

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

**La Honorable Cámara de Diputados y el Honorable Senado de
la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de**

LEY

ARTÍCULO 1º: Modifíquese el artículo 7 de la Ley 11536 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“El beneficio bruto del juego está constituido por la recaudación bruta menos el pago de fichas, excluyéndose los ingresos provenientes del arancel de ingreso y permanencia establecido en el artículo 6 bis.

El beneficio mencionado se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El dos (2) por ciento a favor del Municipio en cuya jurisdicción estén ubicados los casinos. Los municipios deberán afectar el cincuenta (50) por ciento de lo recaudado a partidas presupuestarias destinadas a gastos e inversiones en promoción y asistencia social y/o salud pública.
- b) El veinte (20) por ciento a favor de los Municipios que integran la provincia de Buenos Aires y que no cuenten con salas de casinos habilitadas para los juegos que se autorizan por la presente ley. La distribución de estos fondos se hará en la proporción que resulte de la aplicación de los coeficientes establecidos por la Ley 10559 y sus modificatorias-de Coparticipación Municipal-, adecuados a lo que se dispone en este inciso.
- c) El seis (6) por ciento a favor del Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales.
- d) El cinco (5) por ciento a favor del Fondo Provincial de Educación.
- e) El cincuenta y siete (57) por ciento con destino al Instituto Provincial de Lotería y Casinos para financiar gastos corrientes y de capital.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

f) El cinco (5) por ciento a favor del Fondo de Financiamiento a los Servicios Locales de Promoción y Protección de los Derechos de los Niños de la Provincia de Buenos Aires.

g) El cinco (5) por ciento con destino a Rentas Generales.

ARTÍCULO 2°: Créase el Fondo de Financiamiento a los Servicios Locales de Promoción y Protección de los Derechos de los Niños de la Provincia de Buenos Aires, creados por la Ley 13298.

ARTÍCULO 3°: El Fondo mencionado en el artículo 2°, estará compuesto por:

- a) el cinco (5) por ciento del beneficio bruto del juego, tal cual lo expresa el artículo 1 inciso f),
- y
- b) el cinco (5) por ciento del total del Fondo de Reparación Histórica del Conurbano, conforme a lo establecido en el Consenso Fiscal- celebrado entre la Nación, Provincias y Ciudad de Buenos Aires- y su adhesión provincial mediante la Ley 15017.

ARTÍCULO 4°: El Fondo de Financiamiento a los Servicios Locales de Promoción y Protección de los Derechos de los Niños será administrado por el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia, y los recursos del mismo serán distribuidos, entre los Servicios Locales, proporcionalmente al número de habitantes menores a 18 años de cada municipio.

ARTÍCULO 5°: El Fondo de Financiamiento a los Servicios Locales de Promoción y Protección de los Derechos de los Niños y los recursos que los constituyen son de carácter intangible, y en ningún caso pueden ser destinados para cualquier otro fin distinto al del cumplimiento del objeto de la presente ley.

ARTÍCULO 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MARÍA ALEJANDRA MARTINEZ
Diputada
Bloque Unión Ciudadana FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

JOSE IGNACIO CORREA BASSI
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

MARIALAURA RAMIREZ
Diputada Provincial
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.

LAURO GRANDE
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C.D. Prov. de Buenos Aires

SUSANA GONZALEZ
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Miguel Funes
Diputado
Unidad Ciudadana F.P.V.-P.J
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

JUAN MANUEL CHEPPI
Diputado
Bloque P.J - Unidad y Renovación
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Dra. FLORENCIA SAINTOUT
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

LUCÍA PORTOS
Diputada
Bloque UNIDAD CIUDADANA FPV-PJ
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.

MAURICIO BARRIENTOS
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

JUAN AGUSTÍN DEBANDI
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

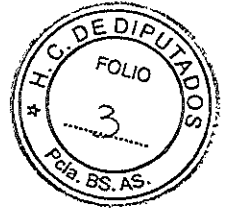
FABIANA BERTINO
Diputada
Bloque PJ Unidad y Renovación
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

GABRIEL GODOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FACUNDO MIGUEL TIGNANELLI
Diputado Provincial
Bloque Unidad Ciudadana FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Lic. GUILLERMO ESCUDÉRCO
Diputado Provincial
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

WALTER J. ABARCA
Diputado Provincial
Bloque U.C. P.
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

FONDO DE FINANCIAMIENTO A LOS SERVICIOS LOCALES DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

La creación del Sistema de Promoción y Protección de los Derechos de los Niños en la provincia de Buenos Aires (art 14, ley 13298) puso de manifiesto una nueva lógica en materia de política pública, para el abordaje de la cuestión de la niñez.

Se redefinió la perspectiva con que se abordaba la niñez y se dispuso en consecuencia la creación (y redefinición) de un aparato institucional en el marco de este nuevo posicionamiento ideológico conceptual. Es así que se crean nuevos organismos (Juzgados de Familia, Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil, Servicios Locales, etc.) y se adecuan otros (principalmente los sistemas tradicionales de protección como salud y educación).

Asimismo, actores que anteriormente casi no intervenían, o lo hacían de manera marginal o asistencial, se vuelven protagonistas en el diseño e implementación de políticas de niñez. La redefinición de roles y competencias colocó a los municipios como actores centrales en el abordaje de la cuestión objeto de la ley 13.298.

En este contexto, se le transfirió a los municipios competencias específicas, tanto en la promoción de derechos como en la protección inmediata de los niños. La viabilización de los servicios locales requiere, entre otros temas, abordar la jerarquización de los profesionales que los componen -mediante el reconocimiento de la tarea diferenciada y riesgosa que realizan- y el acompañamiento del Estado en todos sus niveles. Es dable aclarar que en ciertos casos de atención y asistencia de los niños, niñas y sus familias los integrantes de los servicios locales se exponen a situaciones de suma peligrosidad. Por ejemplo, cuando intervienen en casos de progenitores violentos o abusadores.

MARIA ELEONORA MARTINEZ
Diputada
Bloque Comisión Peronista
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Dra. LUCIA PORTOS
Diputada
Bloque UNIDAD CIUDADANA-FPV-PJ
H.C. de Diputados Pcia. Bs. As.

GABRIEL GOLBY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Miguel Ferrer
Diputado
Unidad Ciudadana FPV-PJ
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

JOSE IGNACIO COTE ROSSI
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

FASIANA B. BERTINO
Diputada
Bloque PJ Unidad y Renovación
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Dra. FLORENCIA SAINTOU
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

JUAN AGUSTÍN DEBANDI
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana-FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

MARIA LAURA RAMIREZ
Diputada Provincial
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.
LAURO GRANDE
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C. Diputados Pcia. de Buenos Aires

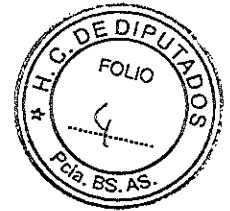
FACUNDO MIGUEL TIGNANELLI
Diputado Provincial
Bloque Unidad Ciudadana FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

SUSANA GONZALEZ
Diputada
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

WALTER J. ABAJCA
Diputado Provincial
Bloque UC - PJ
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS



En la redefinición de roles y competencias mencionadas se requiere de parte de los profesionales solvencia, formación y especificidad que debería ser reconocida en su remuneración y en las formas de incorporación a los esquemas laborales.

La ley 13298 crea en los niveles de gobierno municipales a los Servicios Locales, como “[...] unidades técnico operativas con una o más sedes, desempeñando las funciones de facilitar que el niño que tenga amenazados o violados sus derechos, pueda acceder a los programas y planes disponibles en su comunidad. En los casos en que la problemática presentada admita una solución rápida, y que se pueda efectivizar con recursos propios, la ayuda se podrá efectuar en forma directa.” (Art. 18, ley 13298).

Asimismo, se establece que sus funciones serán:

- a) Ejecutar los programas, planes, servicios y toda otra acción que tienda a prevenir, asistir, proteger, y/o restablecer los derechos del niño;
- b) Recibir denuncias e intervenir de oficio ante el conocimiento de la posible existencia de violación o amenaza en el ejercicio de los derechos del niño;
- c) Propiciar y ejecutar alternativas tendientes a evitar la separación del niño de su familia y/o guardadores y/o de quien tenga a su cargo su cuidado o atención, teniendo como mira el interés superior del niño;
- d) Participar activamente en los procesos de declaración de la situación de adoptabilidad y de adopción, y colaborar en el trámite de guarda con fines de adopción, con los alcances establecidos en la ley respectiva. (Art. 19, Ley 13298, mod. 14537).

Aquellos municipios que han conveniado la implementación de la mencionada ley, han comprometido con la Autoridad de Aplicación la asignación del 50% del Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales (Ley 13163) para la puesta en marcha del Sistema a nivel local.

La falta de una disposición clara que permita definir un presupuesto específico destinado a los Servicios Locales ha devenido en situaciones de extrema heterogeneidad entre los municipios de la provincia de Buenos Aires; en muchos casos,



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS



continúan las situaciones de vulneración de derechos ante la falta de respuestas debida a la escasez de recursos.

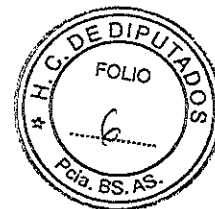
De este modo, a 10 años de la implementación de la ley provincial de Promoción y Protección de los Derechos de los Niños, surge la necesidad de avanzar en mejoras de las estructuras específicas creadas por dicha norma, que deben garantizar la promoción y protección de los derechos de los niños. A tales efectos, se requiere de una línea de financiamiento específica para los Servicios Locales que contemple las competencias y funciones asignadas por la legislación vigente.

Dado el espíritu de la ley 13298 y considerando las diversas funciones que forman parte de la competencia de los Servicios Locales se hace imperioso contar con un fondo provincial que asegure el financiamiento y la sustentabilidad de los mismos.

En este marco, deben contemplarse en el diseño del esquema de financiación las erogaciones correspondientes a las acciones vinculadas con la promoción de derechos y las campañas de concientización inherentes a la temática. Como puede verse, aquellos esquemas de financiamiento per cápita de “altas y bajas” resultan inútiles. Las intervenciones de los Servicios Locales no se limitan a niños, sino que además contemplan acciones con las familias, las comunidades, las organizaciones sociales y otros organismos institucionales. Limitar el financiamiento al número de niños atendidos, implica desconocer funciones, obligaciones y lógicas de abordaje establecidas en la legislación.

Por otra parte, el financiamiento asignado debe contemplar no solo el personal contratado por los municipios – integrantes del equipo interdisciplinario-, sino que debe incluir los gastos asociados a la infraestructura, el equipamiento, los insumos y la gestión en emergencia y formación permanente, entre otros.

La necesidad que se determine un fondo de financiamiento específico para todos los Servicios Locales de la Provincia de Buenos Aires fue planteada a través de un “Proyecto de Dictamen” en la sesión plenaria del Consejo Provincial de Niñez y Adolescencia de la Provincia de Buenos Aires, celebrada el 29 de noviembre de 2017.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

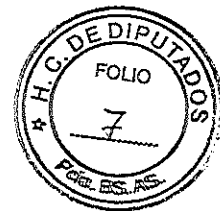
La sesión, que estuvo presidida por la responsable del Consejo Provincial de la Niñez y Adolescencia de la Provincia y en la cual participaron 76 municipios, aprobó el "Proyecto de Dictamen: Financiamiento y Visibilización de los Servicios Locales de Promoción y Protección de Derechos", en el que se exigió a la Autoridad de Aplicación de la ley 13298 (Ministerio de Desarrollo Social) la creación de un fondo de financiamiento. Dicho dictamen, a pesar de haber sido aprobado por mayoría, no se ha cumplido hasta la fecha.

En este sentido, este Proyecto de Ley al reglamentar el financiamiento de los Servicios Locales viabiliza el funcionamiento en toda la Provincia de Buenos Aires de instancias centrales en el abordaje de situaciones de vulneración de derechos.

En virtud de lo expuesto, el presente proyecto propone la creación de un Fondo de Financiamiento a los Servicios Locales de Promoción y Protección de los Derechos de los Niños, el cual será distribuido entre los municipios que han conveniado con el Ministerio de Desarrollo Social, de forma proporcional a la cantidad de habitantes menores de 18 años de cada municipio.

El marco normativo del sistema de Promoción y Protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes se integra por la Constitución Nacional, los tratados de derechos humanos de jerarquía constitucional, la Constitución Provincial, la ley nacional N° 26061, las leyes provinciales N° 13298 y N° 13634, con sus modificatorias y decretos reglamentarios, y las normas municipales aplicables a la materia.

En este sentido y en relación a la importancia de crear un esquema de financiamiento específico para el sistema en análisis, la ley nacional N° 26061 resalta en su artículo 5°, respecto a la responsabilidad gubernamental, que "(...) Las políticas públicas de los Organismos del Estado deben garantizar con absoluta prioridad el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. La prioridad absoluta implica: (...) 4.- Asignación privilegiada e intangibilidad de los recursos públicos que las garantice. (...)". Asimismo, a los efectos de cumplir con el cometido de la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes el artículo 29° prevé el "Principio de efectividad" y expresa que "los Organismos del Estado deberán adoptar

**PROVINCIA DE BUENOS AIRES****HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS**

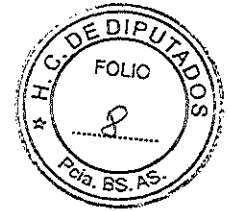
todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de otra índole, para garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos y garantías reconocidos en esta ley”.

En el mismo orden, el artículo 14° de la ley provincial N°13298 establece que “... Para el logro de sus objetivos el sistema de promoción y protección integral de los derechos de los niños debe contar con los siguientes medios: a) Políticas y programas de promoción y protección de derechos; b) Organismos administrativos y judiciales; c) Recursos económicos; d) Procedimiento; e) Medidas de protección de derechos”.

Por su parte, el artículo 17° reza que “Para atender los fines de la presente Ley, la Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la ejecución de una partida específica, representada por un porcentaje del Presupuesto General de la Provincia de carácter intangible” y el artículo 29° agrega, en el mismo sentido que, “La Autoridad de Aplicación debe diseñar, subsidiar y ejecutar programas de promoción y protección de los derechos de los niños”. Finalmente, los artículos 68° y 69° prevén, respectivamente, que “El Poder Ejecutivo proveerá los recursos que demande el cumplimiento de la presente”, al tiempo que está autorizado, junto con la Suprema Corte de Justicia y la Procuración de la Suprema Corte a efectuar las adecuaciones, reasignaciones presupuestarias y transferencias que resulten necesarias a los fines de la implementación de la presente Ley.

Siendo uno de los objetivos del sistema en análisis y de la normativa en particular propender a la desconcentración de los organismos del Estado para lograr una mayor cercanía e inmediatez para ejecutar las políticas públicas dirigidas a la niñez, el decreto reglamentario, 300/2005 de la ley N° 13298, realiza especial hincapié que dicha descentralización, también, es económica.

Es por ello que establece en su artículo 15° que “A los efectos previstos por la Ley, se entenderá como desconcentración de acciones las transferencias de recursos y competencias de promoción, protección y restablecimiento de derechos desde el nivel central provincial hacia las Regiones (Art. 16, inc. 12 de la Ley), y Servicios Locales de Protección de Derechos (Art. 18 de la Ley) que se creen en cada uno de los municipios”.

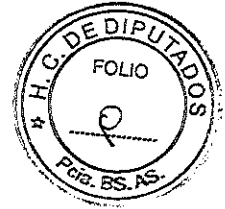


PROVINCIA DE BUENOS AIRES
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

En el mismo orden de ideas, el artículo 17° de la reglamentación dictamina, a los fines del cumplimiento de los objetivos pretendidos por la normativa objeto del presente, que para el financiamiento del Sistema de Promoción y Protección de los Derechos del Niño “La Comisión Interministerial (...) deberá optimizar los recursos del Estado Provincial a los fines de posibilitar el cumplimiento de la misma. En tal sentido formulará al Ministerio de Economía las sugerencias de modificaciones, reasignaciones y adecuaciones presupuestarias que pudieren corresponder en cada ejercicio. (...)”.

Finalmente, el artículo 22°.1. especifica que “los municipios deberán asignar a la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños que habitan en ellos, el máximo de los recursos económicos y financieros disponibles, tanto los transferidos por la descentralización proveniente de las distintas áreas del Poder Ejecutivo Provincial, como así también los que se reciban desde otras jurisdicciones, y los propios de cada municipio”. Sobre este punto, cabe destacar que dos municipios de la Provincia no han celebrado el convenio para la conformación de los Servicios Locales. Dichas decisiones obedecen a la falta de establecimiento de un fondo que garantice el espíritu de la ley. Es decir, al no tener garantizados los recursos estos municipios se abstienen de asumir un compromiso que les insume parte sustancial del presupuesto municipal.

La demanda y la imprescindible intervención de los Servicios locales en muchos municipios, ha crecido en los últimos años de un modo alarmante. Ello obedece a un contexto socio-económico adverso, en el cual se puede vislumbrar: *I- la caída del consumo que tiene como estricta relación los aumentos de los precios de los productos de la canasta básica, situación profundizada por la última devaluación; II- la alta tasa inflacionaria, con salarios que no aumentan en la misma proporción; III- los aumentos exponenciales en las tarifas de los servicios públicos, que en éstos últimos tres años ascendieron hasta más del 1000 por ciento; IV- el ajuste impartido por el actual Gobierno y la devaluación que provocaron que el valor en dólares del Salario Mínimo argentino haya pasado de ocupar el primer lugar en América Latina al cuarto; V- el estímulo a las especulaciones financieras para un reducido núcleo de personas por encima del fomento del desarrollo industrial.*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

Es propicio citar las declaraciones del comisario general de la policia bonaerense, Fabián Perroni, quien consideró que la pobreza y la exclusión extrema llevan a que muchas personas salgan a cometer delitos, y agregó, que, actualmente, "hay gente que delinque por un apremio económico".

La ley 13298 y el marco normativo ut-supra expuesto instan y obligan a proteger los derechos de los niños para evitar que ante ciertas situaciones de vulnerabilidad extremas, los mismos o su núcleo familiar delincan. No obstante, la demanda hacia los equipos técnicos de los Servicios Locales aumentó en los últimos años, sin embargo, los recursos que reciben los municipios son los mismos o, muchos casos, menores.

Resta mencionar que no sólo no ha habido un incremento en los recursos disponibles para los Servicios Locales de la Provincia de Buenos Aires, sino que se han dado de baja muchos programas de protección y promoción de derechos que los Servicios Locales ejecutaban en los municipios. Tal es así que algunas comunas cuentan sólo con un programa, por ejemplo, el Sistema de Asistencia Familiar (S.A.F.).

Por todo lo expuesto, solicitamos a los señores legisladores se sirvan a acompañar la presente iniciativa de creación del Fondo de Financiamiento a los Servicios Locales de Promoción y Protección de los Derechos de los Niños.

MARIA ALEJANDRA MARTINEZ
Diputada
Bloque Unión Peronista
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

JUAN MANUEL CHEPPI
Diputado
Bloque PJ - Unidad y Renovación
H.C. Diputadas Pcia. Bs. As.

MARIA LAURA RAMIREZ
Diputada Provincial
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.

GABRIEL GODOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Miguel Funes
Diputado
Unidad Ciudadana F.P.V.-PJ
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

SUSANA GONZALEZ
Diputada
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Dra. FLORENCIA SAINTOU
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. A.

FABIANA BERFING
Diputada
Bloque PJ Unidad y Renovación
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

JUAN AGUSTIN DEBANDI
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana-FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

FACUNDO MIGUEL TIGNANELLI
Diputado Provincial
Bloque Unidad Ciudadana-FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

WALTER J. ABARCA
Diputado Provincial
Bloque UC - PJ
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

Dra. LUCIA...
Diputada
Bloque UN...
H.C. de...

LAURO GRANDE
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C.D. Prov. de Buenos Aires

JUAN ENRIQUETOS
Diputado
Unidad Ciudadana-FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

JOSÉ IGNACIO COTE ROSSI
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Lic. GUILLERMO ESCUDERO
Diputado Provincial
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.